

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS COMITÉS DE CIUDADANOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de observancia e interés general para el Municipio de Pilcaya Gro.

Artículo 2. Es objeto de este Reglamento establecer la estructura, organización y funcionamiento de los Comités de Ciudadanos del Municipio.

Artículo 3. Los Comités de Ciudadanos deben facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

Artículo 4. Los Comités de Ciudadanos tienen las facultades y obligaciones que se establecen en la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento.

Artículo 5. Los Comités de Ciudadanos son órganos permanentes de fortalecimiento municipal, dentro del marco de la planeación democrática y la consulta popular.

Estos Comités se integran específicamente para organizar y hacer efectiva la participación ciudadana en la ejecución de las acciones de la administración municipal para el desarrollo social de las comunidades.

Artículo 6. Le corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quien a través de la Secretaría del Ayuntamiento y conforme a los lineamientos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, debe vigilar su observancia y cumplimiento.

CAPITULO II DISTRIBUCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 7. Para efectos de su operación los Comités de Ciudadanos estarán conformados por ciudadanos del Municipio de Pilcaya Gro.

CAPITULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años, mediante jornada electiva, la cual se llevará a cabo el primer domingo de septiembre del año posterior a la culminación del proceso electoral local.

Artículo 9. El Comité Ciudadano se conformará por ocho integrantes propietarios y ocho suplentes electos en jornada electiva y por votación universal, libre y directa, observando la paridad de género y la alternancia en la integración de las planillas.

Artículo 10. Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

- I. Un Presidente,
- II. Un Secretario Técnico;
- III. 3 vocales propietarios y 3 vocales suplentes

Por cada miembro propietario de la Mesa Directiva, debe haber un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales o definitivas, previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11. Los órganos de gobierno de los Comités de Participación Ciudadana son:

- I. La Presidencia Municipal,
- II. La Secretaría del Ayuntamiento,
- III. Las Asambleas plenarios de su ramo; y
- IV. La Mesa Directiva.

Artículo 12. Los Delegados municipales, en su caso, pueden proponer a la Secretaría del Ayuntamiento los nombres de los vecinos que reúnan los requisitos exigidos para formar parte de la Mesa Directiva de los Comités.

Artículo 13. Para la elección de los integrantes de la mesa directiva de los comités, el municipio debe expedir una convocatoria a fin de que los vecinos realicen las propuestas al Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal, de al menos dos planillas de candidatos a integrar la mesa directiva.

Artículo 14. De las propuestas hechas por los vecinos se integran las planillas por las que votará el Cabildo.

Cada planilla se integra por un candidato a presidente, uno a secretario y la cantidad necesaria de candidatos a vocales, de conformidad con la convocatoria municipal.

Artículo 15. Conformadas las planillas, el Cabildo elegirá una de ellas, por mayoría simple. Aprobadas las designaciones correspondientes, el Presidente Municipal y el Secretario firmarán los nombramientos respectivos.

Artículo 16. Los requisitos que se deben cubrir para el cargo de miembro de los Comités de Participación Ciudadana son los siguientes:

- I. Ser vecino de la Comunidad;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ser miembro activo de las fuerzas armadas;
- V. No ser ministro o encargado de algún culto religioso; y,
- VI. No desempeñar cargo público alguno en el momento de designación del cargo en los Comités de Participación Ciudadana.

Una vez aceptados los cargos, los integrantes de la mesa directiva de los Comités rendirán la respectiva protesta de ley ante el Ayuntamiento.

Artículo 17. La Secretaría del Ayuntamiento debe llevar los registros debidamente actualizados de:

- I. El padrón de los Comités que se integren; y,
- II. Un archivo de las actas de asambleas.

Artículo 18. Los miembros de la Mesa Directiva de los Comités, durarán en su encargo tres años y pueden ser reelectos por un período más. Estos cargos son de carácter honoríficos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS.

Artículo 19. Las facultades y obligaciones de los Comités de Participación Ciudadana son:

- I. Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como la prestación de nuevos servicios;
- II. Proponer a la Presidencia Municipal la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación de los vecinos;
- III. Comunicar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos relativos a la prestación de los servicios a la comunidad;
- IV. Informar al Ayuntamiento del comportamiento indebido de los servidores municipales que atiendan directamente al público;
- V. Promover y coadyuvar en las demandas que los vecinos tengan respecto a los problemas vinculados con la administración y la prestación de servicios;
 - a) Rendir un informe a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan:
 - a) Los monumentos históricos, artísticos;
 - b) Las plazas típicas;
 - c) Las escuelas públicas;
 - d) Las bibliotecas;
 - e) Los museos;
 - f) Hospitales;
 - g) Parques y jardines;
 - h) Centros de recreación;
 - i) Panteones;
 - j) Mercados;
 - k) Obras de ornato; y
 - l) En general de todos aquellos servicios en que tenga interés la comunidad.
- VI. Opinar sobre los servicios educativos públicos o privados que se presten en sus jurisdicciones;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas, en los eventos deportivos, recreativos y culturales que realice el Municipio;
- VIII. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades municipales;
- IX. Dar su opinión sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros asuntos de interés social con el objeto de mejorarlas;
- X. Rendir un informe trimestral por escrito a la Secretaría Municipal, acerca de las gestiones realizadas en el período inmediato anterior;
- XI. Dar a conocer a su comunidad el informe que rinden a la Secretaría Municipal;
- XII. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario; unas y otras pueden ser convocadas por la Presidencia Municipal o por cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva; y,
- XIII. Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal, el presente Reglamento y las normas aplicables.

CAPITULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 20. Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Vigilar que el funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,

en el Bando de Policía y Gobierno, en este Reglamento y las disposiciones aplicables correspondientes;

- II. Convocar y realizar reuniones ordinarias del comité una vez al mes;
- III. Convocar y realizar reuniones extraordinarias cuando se requieran;
- IV. Proponer al Comité la integración de grupos de promotores y gestores de la prestación de servicios públicos y elaborar un reporte de los requerimientos que sean detectados a través de los miembros promotores y gestores dentro de sus comunidades sean estos sectores, comunidad, manzanas u otras,
- V. Vigilar que el secretario del Comité lleve en orden el libro de actas de las sesiones celebradas;
- VI. Mantener y propiciar la coordinación de las acciones del Comité con los Delegados Municipales, así como vigilar que cada uno de los integrantes que formen parte del Comité Municipal cumpla estrictamente las funciones que le han sido encomendadas;
y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal bajo estricto apego a las normas aplicables.

CAPITULO VI

CAUSAS DE SEPARACIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Artículo 21. Los miembros de los Comités de Participación Ciudadana, cesarán en sus funciones por dos motivos: Destitución o separación del cargo:

- I. Son causas de Destitución:
 - a) Dejar de asistir sin causa justificada durante más de 3 ocasiones a las sesiones para las que hubiere sido convocado por el Comité;
 - b) No llevar a cabo las funciones o tareas que le haya encomendado el Comité, sin causa justificada;
 - c) Llevar a cabo diversas gestiones ante las Direcciones o Dependencias del H. Ayuntamiento de Pilcaya Gro., que sean ajenos al interés del propio Comité que represente, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
 - d) Llevar a cabo acciones con la finalidad de recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Comité; y
 - e) Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.
- II. Son causas de Separación:
 - a) Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por algún delito intencional;
 - b) Haber sido designado:
 - i. Servidor público;
 - ii. Miembro de las fuerzas armadas de la nación;
 - iii. Directivo de algún partido político; o
 - iv. Ministro de algún culto religioso.
 - c) Dejar de ser vecino de la localidad correspondiente; y
 - d) Haberse incapacitado físicamente.

En los casos establecidos en la fracción II, incisos a) y d), la separación podrá estimarse temporal en tanto sea determinada su situación legal o física.

Artículo 22. Si por cualquier causa el número de miembros de la Mesa Directiva del Comité de participación ciudadana se reduce, el Presidente Municipal puede ordenar que los miembros suplentes entren en dichas funciones y, a falta de más miembros, éste podrá realizar nuevas designaciones.

Artículo 23. La Autoridad Municipal tiene la obligación de hacer del conocimiento del Comité de Participación Ciudadana correspondiente, las determinaciones que se tomen en relación con los asuntos que éste haya sometido a su consideración.